



Denuncia: **DIO/1429/2020 y acumuladas.**
Sujeto Obligado: **Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas.**

Victoria, Tamaulipas, a once de noviembre de dos mil veinte.

VISTO el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia interpuesta por [REDACTED] en contra del Sujeto Obligado Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

RESOLUCIÓN

RESULTANDOS:

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

PRIMERO. Interposición de Denuncia. En fecha dieciséis de octubre del año en curso, a las trece horas, se recibió en el correo electrónico institucional habilitado, para la interposición de denuncias, un mensaje de datos procedente del correo electrónico [REDACTED] a través del cual se denuncia al Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas por el incumplimiento en la publicación de obligaciones de transparencia, manifestando lo siguiente:

DIO/1429/2020

"No se ha publicado el segundo trimestre del ejercicio 2020" ...

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
67_XXII_Deuda Pública	LTAIPET-A67FXXII	2020	2do trimestre

DIO/1430/2020

"No se ha publicado el segundo trimestre del ejercicio 2020" ...

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
67_XLI_Estudios financiados con recursos públicos	LTAIPET-A67FXLI	2020	2do trimestre

DIO/1431/2020

"En el ejercicio 2018 falta que publique la información correspondiente a los cuatro trimestres del 2018" ...

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
67_XXXV_Recomendaciones derechos humanos_Recomendaciones de organismos garantes de derechos humanos	LTAIPET-A67F		Todos los periodos

" (Sic)

ESOLG
15/10/20

SEGUNDO. Admisión. En fecha veintiséis de octubre del dos mil veinte, la Secretaría Ejecutiva asignó el número de expediente DIO/1429/2020 y acumuladas y se admitió a trámite la denuncia por el incumplimiento en la publicación de las obligaciones de transparencia correspondiente al **segundo trimestre del ejercicio 2020, en relación a la fracción XXII.- La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable y fracción XLI.- Los estudios financiados con recursos públicos y todos los periodos del ejercicio 2018 en relación a la fracción XXXV.- las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención, del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, por reunir los requisitos señalados en el artículo 93 de la Ley de Transparencia local.**

TERCERO. Informe del sujeto obligado. En treinta de octubre del presente año, la autoridad aludida fue notificada de la admisión de la denuncia, requiriéndole el informe respectivo.

CUARTO. Verificación Virtual. En fecha veintiséis de octubre de dos mil veinte, se solicitó a la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Órgano Garante, que examinara el portal del sujeto obligado denunciado e informara sobre el estado que guarda la Plataforma Nacional de Transparencia y el Portal de Transparencia del Sujeto Obligado, referente a la fracción y periodo denunciado.

La Titular de Transparencia del sujeto obligado envió por correo electrónico de este Órgano Garante el informe justificado de fecha treinta de octubre en el cual hace referencia a la fracción denunciada

El **cuatro de noviembre del año en curso**, se recibió el informe requerido por parte de la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Órgano Garante, con el oficio número **RP/455/2020**.

En razón de que fue debidamente substanciado el procedimiento, este Organismo revisor procede a emitir la resolución bajo el tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas es competente para conocer y resolver la presente denuncia, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º, apartado A, fracciones VI y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 17, fracción

Instituto de Transparencia

V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 63, 64, 65, 67, 70, 89, 90, fracción I, 91, 92, fracción I, inciso a) y b), 94, 95, 96 y 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98 y 99, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y 18, 19, 20 y 21, de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia que deben publicar los sujetos obligados.

SEGUNDO. Procedibilidad. En la interposición de la denuncia, el particular manifestó no haber encontrado registro del **segundo trimestre del ejercicio 2020, en relación a la fracción XXII.- La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable y fracción XLI.- Los estudios financiados con recursos públicos y todos los periodos del ejercicio 2018 en relación a la fracción XXXV.- las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención, todos del artículo 67.**

Ahora bien, es necesario señalar lo expuesto en el artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 93.

La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

I.- Nombre del sujeto obligado denunciado;

II.- Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;

III.- El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;

IV.- En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Organismo garante; y

V.- El nombre del denunciante y, opcionalmente, su perfil, únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia." (Sic)

Del anterior precepto se colige que los requisitos a cumplir para la interposición de la denuncia son: el nombre del sujeto obligado incumplido; la precisión del incumplimiento; los medios de prueba que el denunciante estime necesarios, el domicilio físico o correo electrónico para recibir notificaciones y el nombre del denunciante (no siendo este último, requisito indispensable para la

AS0073

procedencia del trámite de la denuncia); ahora bien, de las constancias que integran la interposición se observa que el particular cumplió con los requisitos señalados por la Ley de la materia para su presentación, por lo cual, resulta procedente su admisión.

TERCERO. Materia de la Denuncia. De la revisión a las constancias y documentos que obran en el expediente se advierte, que el tema sobre el que este órgano garante se pronunciará será determinar **si la denuncia resulta fundada o infundada.**

CUARTO. Estudio. En la denuncia formulada a través del correo electrónico habilitado para tales efectos por este órgano garante, el particular señaló el incumplimiento de las obligaciones de transparencia del **Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas**, respecto a las fracciones XXII, XLI y XXXV del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, que a la letra dice:

"Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo a sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que continuación se señalan:

XXII.- La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable.

XXXV.- Las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención

XLI.- Los estudios financiados con recursos públicos." Sic

En ese sentido, la información contenida en el artículo 67 fracción VIII, que fue denunciada constituye una obligación por parte de los sujetos obligados, subir en sus portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia la información sobre las remuneraciones brutas y netas de los servidores públicos.

Lo anterior también se instruye en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información, en su artículo 70, fracción VIII, que a la letra dice:

"Los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

En las siguientes páginas se hace mención de cada una de las fracciones con sus respectivos criterios

XXII.- La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable.

XXXV.- Las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención

XLI.- Los estudios financiados con recursos públicos." (Sic) (Énfasis propio)

En concatenación con lo que se cita, nos referimos contenido de los artículos 59, 60, 61 y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 59.

Los Sujetos Obligados deberán difundir de manera permanente la información a que se refiere este Título, en sus portales de internet y a través de la Plataforma Nacional, de acuerdo a los Lineamientos que, para tal efecto, emita el Sistema Nacional, o a través de publicaciones escritas u otros medios accesibles a cualquier persona.

ARTÍCULO 60.

Los Sujetos Obligados actualizarán trimestralmente la información contenida en este Título, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso.

ARTÍCULO 61.

1. La página de inicio de los portales de Internet de los Sujetos Obligados tendrá un acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere este Título, el cual contará con un buscador.

2. Los sujetos obligados procurarán poner a disposición de las personas interesadas equipos de cómputo con acceso a Internet, de acuerdo con su presupuesto, que permitan a los particulares consultar la información o utilizar el sistema de solicitudes de acceso a la información en las oficinas de las Unidades de Transparencia. Lo anterior, sin perjuicio de que adicionalmente se utilicen medios alternativos de difusión de la información, cuando en determinadas poblaciones éstos resulten de más fácil acceso y comprensión.

ARTÍCULO 62.

La información a que se refiere este Título deberá:

I.- Señalar el Sujeto Obligado encargado de generarla;

II.- Indicar la fecha de su última actualización;

III.- Difundirse con perspectiva de género, cuando así corresponda;

y

IV.- Facilitar el acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad.

ARTÍCULO 63.

1. El Organismo garante, de oficio o a petición de los particulares, verificará el cumplimiento de las disposiciones previstas en este Título.

2. Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley.

" (Sic)

El articulado dispone, que las Entidades Públicas deberán difundir la información contenida en el título quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, tanto en sus portales de internet, como en la Plataforma Nacional de Transparencia, u otros medios accesibles para cualquier persona; en términos de los Lineamientos emitidos por el Sistema Nacional, construyendo su publicación de manera trimestral salvo plazo diverso dispuesto en la ley u otro dispositivo legal.

En ese sentido, lo transcrito establece que el sujeto obligado debe tener un acceso directo a la información que publica en sus portales de internet, la cual deberá contar con un buscador, así como ponerla a disposición de los interesados, equipos de cómputo con acceso a internet que permitan la consulta de la información, o utilizar el sistema de solicitud de acceso a la información en las oficinas de las Unidades de Transparencia de cada sujeto obligado, sin perjuicio de la utilización de medios alternativos de difusión de la información que resulten de más fácil acceso y comprensión; en el entendido de que ésta deberá contener el sujeto obligado que la genera, fecha de actualización, difundirse con perspectiva de género, cuando corresponda y el fácil acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad; de lo anterior, el Organismo Garante realizará la verificación de su cumplimiento, ya sea de oficio o a petición de parte.

Aunando a que, las denuncias podrán presentarse en cualquier momento; teniendo el órgano garante, la facultad de verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados, ya sea de oficio a petición de parte.

Ahora bien, a efecto de obtener de los elementos suficientes para calificar la denuncia, la Secretaría Ejecutiva solicitó una verificación virtual al Departamento de Revisión y Evaluación de Portales para que reporte el estado que guarda la información que publica el sujeto obligado tanto en su Portal de Transparencia, como en el Sistema de Portales de las Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), respecto a la fracción denunciada.

Por otra parte, en fecha **cuatro de noviembre del presente año**, la Titular de la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de Organismo Garante, informó mediante oficio número **RP/455/2020**, menciona que se procedió a verificar la liga electrónica de la página oficial en su apartado de transparencia del Ayuntamiento, <http://www.reynosa.gob.mx/transparencia>, accediendo al apartado de transferencia se puede observar que al dar clic en el submenú que enlaza directamente a la Plataforma Nacional de Transparencia.

Del mismo modo, tomando en cuenta el informe rendido por la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Instituto, menciona que se procedió a la liga electrónica https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut_web/faces/view/consultapublica.xhtml#inicio seleccionando el Estado de Tamaulipas, la fracción XXII, así como el sujeto obligado, en donde se puede verificar que **si pública información del semestre denunciado, justificando la información en las celdas vacías.**

Fracción XXXV, formato C, que hace alusión a Recomendaciones por Organismos Internacionales, pudiendo observar que el sujeto obligado a la fecha, Justifica la falta de información sin embargo falta de publicar los cuatro trimestres del ejercicio 2018, tal como se ilustra a continuación:

EN EL SEGUNDO TRIMESTRE DEL AÑO 2020, NO SE HA EMITIDO RECOMENDACIÓN POR ORGANISMOS INTERNACIONALES EN LA QUE SE VEA INVOLUCRADO PERSONAL ADSCRITO A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

ID	FECHA C	FECHA M	EJERCIO	FECHA D	FECHA E	CASO E	FECHA F	RECOR	VICTIM	ÁREA	FECHA D	FECHA E	NOTA
1285498	23/04/2019	23/04/2019	2019	01/01/2019	31/03/2019					DIRECCIÓN	23/04/2019	31/03/2019	EN EL PRIMER TRIMESTRE NO SE HA EMITIDO RECOMENDACIÓN POR ORGANISMOS INTERNACIONALES EN LA QUE SE VEA INVOLUCRADO PERSONAL ADSCRITO A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.
12863296	12/07/2019	30/06/2019	2019	01/04/2019	30/06/2019					DIRECCIÓN	12/07/2019	30/06/2019	EN EL SEGUNDO TRIMESTRE NO SE HA EMITIDO RECOMENDACIÓN POR ORGANISMOS INTERNACIONALES EN LA QUE SE VEA INVOLUCRADO PERSONAL ADSCRITO A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.
13913320	18/10/2019	30/09/2019	2019	01/07/2019	30/09/2019					DIRECCIÓN	18/10/2019	30/09/2019	EN EL TERCER TRIMESTRE NO SE HA EMITIDO RECOMENDACIÓN POR ORGANISMOS INTERNACIONALES EN LA QUE SE VEA INVOLUCRADO PERSONAL ADSCRITO A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.
14924544	22/01/2020	31/12/2019	2019	01/10/2019	31/12/2019					DIRECCIÓN	22/01/2020	31/12/2019	EN EL CUARTO TRIMESTRE DEL AÑO 2019, NO SE HA EMITIDO RECOMENDACIÓN POR ORGANISMOS INTERNACIONALES EN LA QUE SE VEA INVOLUCRADO PERSONAL ADSCRITO A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.
15992390	04/05/2020	31/03/2020	2020	01/01/2020	31/03/2020					DIRECCIÓN	27/04/2020	31/03/2020	EN EL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO 2020, LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS NO EMITIO RECOMENDACIONES DE LA CNDH.
16518976	16/07/2020	30/06/2020	2020	01/04/2020	30/06/2020					DIRECCIÓN	16/07/2020	30/06/2020	EN EL SEGUNDO TRIMESTRE DEL AÑO 2020, LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS NO EMITIO RECOMENDACIONES DE LA CNDH.
17557271	18/10/2020	30/09/2020	2020	01/07/2020	30/09/2020					DIRECCIÓN	18/10/2020	30/09/2020	EN EL TERCER TRIMESTRE DEL AÑO 2020, LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS NO EMITIO RECOMENDACIONES DE LA CNDH.

En ese sentido, y con fundamento en el artículo 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas y toda vez para tener mayor certeza de lo anterior, se procedió a realizar una inspección de oficio en la que se advierte que la autoridad aludida no publica en los formatos la información completa correspondiente; así mismo se muestra en el SIPOT la fracción XXXV del artículo 67, como se ve a continuación:

EN EL PRIMER TRIMESTRE LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS NO HA EMITIDO RECOMENDACIÓN EN LA QUE SE VEA INVOLUCRADO PERSONAL ADSCRITO A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

ID	FECHA C	FECHA M	EJERCIO	FECHA D	FECHA E	NOMBRE	DEBER	VICTIM	ÁREA	FECHA D	FECHA E	NOTA
1345491	23/04/2019	23/04/2019	2019	01/01/2019	31/03/2019				DIRECCIÓN	23/04/2019	31/03/2019	EN EL PRIMER TRIMESTRE LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS NO EMITIO RECOMENDACIONES DE LA CNDH.
12863296	12/07/2019	30/06/2019	2019	01/04/2019	30/06/2019				DIRECCIÓN	12/07/2019	30/06/2019	EN EL SEGUNDO TRIMESTRE LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS NO EMITIO RECOMENDACIONES DE LA CNDH.
13913320	18/10/2019	30/09/2019	2019	01/07/2019	30/09/2019				DIRECCIÓN	18/10/2019	30/09/2019	EN EL TERCER TRIMESTRE LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS NO EMITIO RECOMENDACIONES DE LA CNDH.
14924544	22/01/2020	31/12/2019	2019	01/10/2019	31/12/2019				DIRECCIÓN	20/01/2020	31/12/2019	EN EL CUARTO TRIMESTRE DEL AÑO 2019, LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS NO EMITIO RECOMENDACIONES DE LA CNDH.
15992390	04/05/2020	31/03/2020	2020	01/01/2020	31/03/2020				DIRECCIÓN	27/04/2020	31/03/2020	EN EL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO 2020, LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS NO EMITIO RECOMENDACIONES DE LA CNDH.
16518976	16/07/2020	30/06/2020	2020	01/04/2020	30/06/2020				DIRECCIÓN	16/07/2020	30/06/2020	EN EL SEGUNDO TRIMESTRE DEL AÑO 2020, LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS NO EMITIO RECOMENDACIONES DE LA CNDH.
17557271	18/10/2020	30/09/2020	2020	01/07/2020	30/09/2020				DIRECCIÓN	18/10/2020	30/09/2020	EN EL TERCER TRIMESTRE DEL AÑO 2020, LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS NO EMITIO RECOMENDACIONES DE LA CNDH.

EN EL SEGUNDO TRIMESTRE DEL AÑO 2020 NO SE EMITIERON RECOMENDACIONES DE LA CNDH.

ID	FECHA C	FECHA M	EJERCIO	FECHA D	FECHA E	NOMBRE	DEBER	VICTIM	ÁREA	FECHA D	FECHA E	NOTA
1345491	23/04/2019	23/04/2019	2019	01/01/2019	31/03/2019				DIRECCIÓN	23/04/2019	31/03/2019	EN EL PRIMER TRIMESTRE NO SE EMITIERON RECOMENDACIONES DE LA CNDH.
12863296	12/07/2019	30/06/2019	2019	01/04/2019	30/06/2019				DIRECCIÓN	12/07/2019	30/06/2019	EN EL SEGUNDO TRIMESTRE NO SE EMITIERON RECOMENDACIONES DE LA CNDH.
13913320	18/10/2019	30/09/2019	2019	01/07/2019	30/09/2019				DIRECCIÓN	18/10/2019	30/09/2019	EN EL TERCER TRIMESTRE NO SE EMITIERON RECOMENDACIONES DE LA CNDH.
14924544	22/01/2020	31/12/2019	2019	01/10/2019	31/12/2019				DIRECCIÓN	20/01/2020	31/12/2019	EN EL CUARTO TRIMESTRE DEL AÑO 2019, NO SE EMITIERON RECOMENDACIONES DE LA CNDH.
15992390	04/05/2020	31/03/2020	2020	01/01/2020	31/03/2020				DIRECCIÓN	27/04/2020	31/03/2020	EN EL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO 2020, NO SE EMITIERON RECOMENDACIONES DE LA CNDH.
16518980	16/07/2020	30/06/2020	2020	01/04/2020	30/06/2020				DIRECCIÓN	16/07/2020	30/06/2020	EN EL SEGUNDO TRIMESTRE DEL AÑO 2020, NO SE EMITIERON RECOMENDACIONES DE LA CNDH.
17557271	18/10/2020	30/09/2020	2020	01/07/2020	30/09/2020				DIRECCIÓN	18/10/2020	30/09/2020	EN EL TERCER TRIMESTRE DEL AÑO 2020, NO SE EMITIERON RECOMENDACIONES DE LA CNDH.

EN EL SEGUNDO TRIMESTRE DEL AÑO 2020, NO SE HA EMITIDO RECOMENDACIÓN POR ORGANISMOS INTERNACIONALES EN LA QUE SE VEA INVOLUCRADO PERSONAL ADSCRITO A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

ID	FECHA C	FECHA M	EJERCIO	FECHA D	FECHA E	NOMBRE	DEBER	VICTIM	ÁREA	FECHA D	FECHA E	NOTA
11651493	23/04/2019	23/04/2019	2019	01/01/2019	31/03/2019				DIRECCIÓN	23/04/2019	31/03/2019	EN EL PRIMER TRIMESTRE NO SE HA EMITIDO RECOMENDACIÓN POR ORGANISMOS INTERNACIONALES EN LA QUE SE VEA INVOLUCRADO PERSONAL ADSCRITO A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.
12863296	12/07/2019	30/06/2019	2019	01/04/2019	30/06/2019				DIRECCIÓN	12/07/2019	30/06/2019	EN EL SEGUNDO TRIMESTRE NO SE HA EMITIDO RECOMENDACIÓN POR ORGANISMOS INTERNACIONALES EN LA QUE SE VEA INVOLUCRADO PERSONAL ADSCRITO A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.
13913320	18/10/2019	30/09/2019	2019	01/07/2019	30/09/2019				DIRECCIÓN	18/10/2019	30/09/2019	EN EL TERCER TRIMESTRE NO SE HA EMITIDO RECOMENDACIÓN POR ORGANISMOS INTERNACIONALES EN LA QUE SE VEA INVOLUCRADO PERSONAL ADSCRITO A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.
14924544	22/01/2020	31/12/2019	2019	01/10/2019	31/12/2019				DIRECCIÓN	20/01/2020	31/12/2019	EN EL CUARTO TRIMESTRE DEL AÑO 2019, NO SE HA EMITIDO RECOMENDACIÓN POR ORGANISMOS INTERNACIONALES EN LA QUE SE VEA INVOLUCRADO PERSONAL ADSCRITO A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.
15992390	04/05/2020	31/03/2020	2020	01/01/2020	31/03/2020				DIRECCIÓN	27/04/2020	31/03/2020	EN EL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO 2020, NO SE HA EMITIDO RECOMENDACIÓN POR ORGANISMOS INTERNACIONALES EN LA QUE SE VEA INVOLUCRADO PERSONAL ADSCRITO A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.
16518981	16/07/2020	30/06/2020	2020	01/04/2020	30/06/2020				DIRECCIÓN	16/07/2020	30/06/2020	EN EL SEGUNDO TRIMESTRE DEL AÑO 2020, NO SE HA EMITIDO RECOMENDACIÓN POR ORGANISMOS INTERNACIONALES EN LA QUE SE VEA INVOLUCRADO PERSONAL ADSCRITO A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.
17557273	18/10/2020	30/09/2020	2020	01/07/2020	30/09/2020				DIRECCIÓN	18/10/2020	30/09/2020	EN EL TERCER TRIMESTRE DEL AÑO 2020, NO SE HA EMITIDO RECOMENDACIÓN POR ORGANISMOS INTERNACIONALES EN LA QUE SE VEA INVOLUCRADO PERSONAL ADSCRITO A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

Se realizó la verificación de oficio en la cual se tuvo del conocimiento que de los formatos "a", "b" y "c" de la fracción XXXV efectivamente no se encontraba información alguna de los cuatro trimestres del ejercicio 2018.

Expuesto lo anterior, quienes resuelven esto, estiman que la denuncia resulta **procedente**, ya que el sujeto obligado no **cuenta con la información completa de la fracción denunciada publicada a través del SIPOT de la Plataforma Nacional de Transparencia** de conformidad con lo establecido en los artículos 23, fracción XI, 59, 60 y 67 fracción XXXV, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado y los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información, verificando la página de transparencia no se encontró la fracción publicada.

RESOLUCIÓN

En consecuencia, este Instituto estima que la denuncia **DIO/1429/2020 y acumuladas** presentada resulta **FUNDADA**, en virtud de las inconsistencias señaladas con anterioridad, por lo que se instruye al **Ayuntamiento de Reynosa Tamaulipas**, para que dentro del término de **quince días hábiles siguientes** en que sea notificada la presente resolución, a fin de que:

1. Publique a través de la página de Transparencia, así como mediante al SIPOT de la Plataforma Nacional de Transparencia la información correspondiente a
2. **La información completa de los formatos "a", "b" y c de todos los periodos del ejercicio 2018 de la fracción XXXV, del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tamaulipas.**
3. Deberá informar a este Organismo garante dentro del término de **quince días hábiles** sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, con fundamento en el artículo 100, numeral 1, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado de Tamaulipas.
4. En caso de incumplimiento de la presente resolución dentro del término concedido para tal efecto, este Instituto actuara en términos del artículo 101, y Título Décimo, Capítulo I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

QUINTO. Versión Pública. Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada,

confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

RESUELVE

PRIMERO.- El incumplimiento invocado por el denunciante en contra del **Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas** resulta **fundado**, según lo dispuesto en el considerando **CUARTO** del presente fallo.

SEGUNDO.- Se requiere al **Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas** para que dentro de **quince días hábiles** siguientes en que sea notificada la resolución, a fin de que:

5. Publique a través de la página de Transparencia, **la información completa de los formatos "a", "b" y c de todos los periodos del ejercicio 2018 de la fracción XXXV, del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tamaulipas.**
6. Deberá informar a este Organismo garante dentro del término de **quince días hábiles** sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, con fundamento en el artículo 100, numeral 1, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado de Tamaulipas.
7. En caso de incumplimiento de la presente resolución dentro del término concedido para tal efecto, este Instituto actuara en términos del artículo 101, y Título Décimo, Capítulo I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

TERCERO.- En caso de incumplimiento de la presente resolución dentro del término concedido para tal efecto, este Instituto actuará en términos del Título Noveno, Capítulo II y Título Décimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, posibilitando así la imposición de medidas de apremio, mismas que pueden consistir en la aplicación de una amonestación pública o una multa equivalente a ciento cincuenta a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al tiempo que se cometa la infracción.

CUARTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia y Acceso a la información de Tamaulipas, para darle **seguimiento** a la presente en uso de las facultades conferidas por el artículo segundo del acuerdo **ap/22/16/05/18**, emitido en fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciocho.

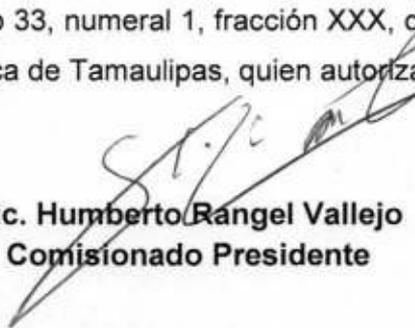
QUINTO.- Tan luego como quede cumplido lo ordenado o se extinga la materia de la ejecución, archívese este expediente como asunto **CONCLUIDO**.

SEXTO.- Se hace del conocimiento del particular que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

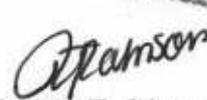
NOTIFÍQUESE a las partes, de conformidad con el artículo 99, numerales 1 y 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el Acuerdo de Pleno **ap/30/18/10/17**.

ARCHÍVESE el presente asunto como concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad el licenciado **Humberto Rangel Vallejo** y las licenciadas **Dulce Adriana Rocha Sobrevilla** y **Rosalba Ivette Robinson Terán**, Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, siendo presidente el primero de los nombrados, asistidos por el licenciado **Luis Adrián Mendiola Padilla**, Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia y Acceso a la información de Tamaulipas, mediante designación de fecha tres de marzo del dos mil veinte, en términos del artículo 33, numeral 1, fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, quien autoriza y da fe.


Lic. Humberto Rangel Vallejo
Comisionado Presidente


Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla
Comisionada


Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán
Comisionada


Lic. Luis Adrián Mendiola Padilla.
Secretario Ejecutivo.

